

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323356955**

MARIA ANDREA RUPAYAN CHEUQUEMAN

**MALAHUE GRANDE #KM 21 FREIRE, FREIRE
RESTAURANT Y MOLINO DE MANZANA ARTESANAL**

**Solicitud de prórroga o excepción Documentos
Tributarios**

TEMUCO, 20/09/2023

RES. EX. N° 77323122955 /

VISTOS: .

La petición administrativa folio 77323356955 presentada el 29/08/2023, en su sitio personal, por el contribuyente, MARIA ANDREA RUPAYAN CHEUQUEMAN, RUT N° , domiciliada para estos efectos en MALAHUE GRANDE #KM 21 FREIRE, mediante la cual solicita prórroga para la emisión de Boletas de Ventas y Servicios Electrónicas, según se establece en la Ley N° 21.210 de 2020 exponiendo que: Se encuentra en el caso que, desarrolla su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos. Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario; y

CONSIDERANDO: .

1.- Que, de acuerdo a la información que se mantiene en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente comenzó su actividad comercial de 1° categoría con fecha 22-01-2015, en el giro comercial RESTAURANT Y MOLINO DE MANZANA ARTESANAL.

2.-Que, mediante petición administrativa folio 77323356955 del 29/08/2023, la contribuyente presenta solicitud de prórroga para la emisión de Boletas de Ventas y Servicios Electrónicas, Facturas Electrónicas y Guías de Despacho, para lo cual acompaña certificación emitida por la Subtel, lo cual consta en Ordinario N° 3269 del 17/03/2022.

3.- Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, establece la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, otorgando, de acuerdo al artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigencia de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 74 de fecha 02 de julio del 2020, menciona que " Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de adecuar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la presente Resolución a los respectivos periodos tributarios, se resuelve que dichos requisitos serán aplicables a contar del día 1 de septiembre de 2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad".

5.- Que, la Resolución Exenta N° 104 de fecha 02 de septiembre de 2020, modifica fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 74 de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 1° de enero de 2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos. Dado lo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2020 los contribuyentes facturadores electrónicos deberán aplicar la normativa dispuesta en la Res. Ex. N°19 de 2008, y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo cual, podrán implementar voluntariamente las obligaciones establecidas en la Res. Ex. N°74 de 2020.

6.- Que, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en el artículo 54 inc. 2° y siguientes, otorga la posibilidad de que ciertos contribuyentes sean eximidos de emitir documentos en formato electrónico, es decir, se les autorice la emisión en soporte papel, para lo cual define las excepciones en los siguientes casos:

- a) En caso que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, o
- b) Sin acceso a energía eléctrica, o
- c) En un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley 16.282

SE RESUELVE: .

Ha lugar a la solicitud de prórroga presentada por la contribuyente MARIA ANDREA RUPAYAN CHEUQUEMAN, RUT:15.486.503-9, en circunstancias de que cumple con los requisitos para acogerse al artículo 54 Inc.2 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Esto es, se encuentra exceptuada de la obligación de emitir Boletas de Ventas y Servicios en formato electrónico por desarrollar su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles. Esta autorización se otorga hasta el 31/03/2024, y, en consecuencia, la contribuyente estará obligada a emitir los documentos establecidos en la Ley solo en formato electrónico a contar del día 01/04/2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PAULINA
ANDREA
PRADENA
GARDRAT

Firmado digitalmente
por PAULINA ANDREA
PRADENA GARDRAT
Fecha: 2023.09.20
17:37:52 -03'00'

PAULINA ANDREA PRADENA GARDRAT
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

IX DIRECCIÓN REGIONAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE.

MARIA ANDREA RUPAYAN CHEUQUEMAN